

ESTATUTOS

DE LA "ASOCIACION DE ESTUDIOS COOPERATIVOS".

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1º. - Se crea la "ASOCIACION DE ESTUDIOS COOPERATIVOS", que tendrá por objeto la realización de estudios de investigación teórica y práctica para el conocimiento y divulgación de la Cooperación y el fomento de sus realizaciones prácticas, en cualquier aspecto.

ARTICULO 2º. - La Asociación no tendrá ningún fin lucrativo y se basará fundamentalmente en el intercambio de ideas, experiencias e información entre sus miembros, conseguido por medio de sesiones de información, seminarios, conferencias, reuniones de trabajo y congresos. También tratará de efectuar servicios de información para sus miembros y redactar publicaciones y mantendrá relaciones con entidades análogas o afines.

Las actividades de la Asociación se organizarán en las secciones o centros que se estimen convenientes, pudiendo crearse también en otras localidades.

ARTICULO 3º. - El domicilio de la Asociación se establece provisionalmente en el local que designe, dentro de su ámbito, la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de Madrid. El cambio de domicilio dentro de Madrid podrá ser acordado por el Consejo Directivo, pero si se pretendiera fijar fuera de Madrid se exigirá el acuerdo de la Junta General por dos tercios de sus votos presentes.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 4º. - Podrán colaborar a los fines de la Asociación como miembros de ésta, todas las personas y entidades interesadas en sus actividades, clasificándose en la siguiente forma:

- a) - Miembros fundadores.
- b) - Miembros honorarios.
- c) - Miembros colectivos.
- d) - Miembros de número.

ARTICULO 5º. - Serán miembros fundadores las personas que lo soliciten por escrito de la Comisión Organizadora de esta Asociación, con anterioridad a la celebración de la primera Asamblea General de Socios. Tendrán iguales obligaciones y derechos que los socios de número.

ARTICULO 6º. - Los miembros honorarios serán designados - por la Asamblea General de Socios a propuesta del Consejo Directivo, entre aquellas personas de cualidades relevantes que se hayan distinguido por sus estudios o trabajos en relación con la Cooperación o por sus actividades o aportaciones en favor de la Asociación.

ARTICULO 7º. - Serán miembros colectivos de la Asociación todas aquellas Entidades que, interesadas por las actividades y desarrollo de la misma, contribuyan al sostenimiento de ella mediante determinadas aportaciones, que serán reguladas por las normas que - la Asociación en su día establezca.

ARTICULO 8º. - Serán miembros de número de la Asociación las personas físicas que, interesadas por las actividades de la misma, lo soliciten del Consejo Directivo y sean admitidas por éste.

ARTICULO 9º. - El régimen de cuotas quedará determinado por la Asamblea General de Socios, que podrá establecer distintas categorías.

Los miembros honorarios quedan exentos de cuota alguna.

Los miembros colectivos contribuirán al sostenimiento de la Asociación mediante las aportaciones a que se ha hecho referencia en el artículo 7º.

Los miembros de número contribuirán con la cuota que se fije en su día por la Asamblea General de Socios.

ARTICULO 10. - Todos los miembros de la Asociación tendrán los derechos siguientes:

1) - A recibir las publicaciones de la misma y cuanta información técnica sea divulgada por ésta, en las condiciones preferentes que se fijen.

2) - A solicitar de la Asociación cuantas consultas e informaciones que, sobre cuestiones relacionadas con los fines de ella, estimen precisas.

3) - A presentar comunicaciones y trabajos a los Congresos o mociones a la Asamblea General, así como tomar parte en la discusión de los mismos.

4) - A solicitar la convocatoria de una reunión para tratar de un tema determinado, siempre que la solicitud venga firmada por un quinto de los Socios.

ARTICULO 11. - Serán obligaciones de los miembros de la Asociación:

1) - Contribuir al sostenimiento de la misma con las cuotas que fije la Asamblea General.

2) - Contribuir con su esfuerzo al mayor éxito de la Asociación, facilitando al efecto cuanta información les sea posible sobre las materias relacionadas con sus actividades.

3) - Las que se fijan en otros artículos de los presentes Estatutos o sean acordadas por la Asamblea General.

4) - Asistir a los actos a que fuera convocado y desempeñar los cargos y funciones para que fuera asignado.

ARTICULO 12. - El socio causará baja:

1) - Por voluntad propia.

2) - Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, por causas fundadas en actividades contrarias a los fines de la Asociación o por incumplimiento grave y reiterado de sus obligaciones.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, CONSEJO DIRECTIVO Y COMISION EJECUTIVA.

ARTICULO 13. - Todos los miembros de la Asociación integran la Asociación General de Socios, con voz y voto, que se reunirá, por lo menos, una vez al año, convocada por el Consejo Directivo que constituirá la Mesa de la misma.

Podrá ser convocada con carácter extraordinario:

1) - Por acuerdo del Consejo Directivo.

2) - A petición, firmada, por un tercio de los socios.

ARTICULO 14. - Serán misiones de la Asamblea General de Socios, las siguientes:

a) - El examen y aprobación de las cuentas, balance y resultado del Ejercicio presentados por el Consejo Directivo de la Asociación, así como los de las mociones o propuestas elevadas por un quinto de los socios.

b) - El nombramiento de los componentes del Consejo Direc-

tivo y la revocación de su mandato, en este caso por dos tercios de votos presentes.

- c) - La modificación de los Estatutos.
- d) - El acordar la baja de socios, de acuerdo con el apartado 4 del artículo III, con un quorum de dos tercios de los socios presentes.
- e) - La disolución de la Asociación.
- f) - Todas las no atribuidas a otros órganos, en los presentes Estatutos.

ARTICULO 15. - El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes cargos designados por la Asamblea General de Socios.

- 1. - Un Presidente.
- 2. - Un Vicepresidente 1º. -
- 3. - Un Vicepresidente Ejecutivo.
- 4. - Un Secretario.
- 5. - Un número de Vocales no inferior a tres ni superior a seis.

Durante tres años podrán ser reelegidos, renovándose por terceras partes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y tendrá voto de calidad el Presidente.

Las Secciones o centros locales se registrarán por un Secretario nombrado por el Consejo Directivo, con duración de tres años.

ARTICULO 16. - Las reuniones del Consejo serán trimestrales y tendrán las siguientes misiones:

1º. - Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en los presentes Estatutos y las que se decidan en la Asamblea General de Socios.

2º. - Someter a la aprobación de la Asamblea General el resumen de la labor realizada durante el año precedente, así como redactar los planes generales para los ejercicios futuros.

3º. - Proponer a la aprobación de la citada Asamblea General, el Presupuesto anual de gastos e ingresos de la Asociación y la

Memoria y el Balance de cada Ejercicio económico.

4ª. - Señalar las normas de régimen interior y designar - las personas que hayan de colaborar con el Consejo en las tareas del mismo.

5ª. - Las demás que resulten de estos estatutos.

ARTICULO 17. - Para el desarrollo de las orientaciones y 9 directrices adoptadas por el Consejo Directivo se establecerá una Comisión Ejecutiva, integrada por el Vicepresidente Primero, como Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y el Secretario. Dicha Comisión se reunirá cuando lo juzgue oportuno el Presidente de la misma, y se² rán sus funciones llevar a la práctica los planes aprobados por el Consejo Directivo.

El Consejo podrá delegar, además, en alguno de sus miembros la realización de actividades concretas.

ARTICULO 18. - Serán funciones específicas del Vicepresidente Ejecutivo:

1. - Adoptar cuantas medidas y directrices o decisiones - exija la marcha de la Asociación, sometiéndolas a la Comisión Ejecutiva o al Consejo Directivo, cuyos --- acuerdos ejecutará.
2. - Encargar trabajos a los socios; organizar secciones de estudios o centros locales.
3. - Ejercer las facultades que le delegue el Presidente o la Comisión Ejecutiva.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 19. - Para atender al cumplimiento de sus obligaciones y formar el patrimonio de la Asociación, podrá disponer de -

los recursos siguientes:

- a) - Las aportaciones de los miembros colectivos.
- b) - Las cuotas abonadas por los miembros de número.
- c) - Las subvenciones de todo orden que pueda recibir de Organizaciones Internacionales, Estatales, Sindicales, Nacionales, Provinciales y Municipales, o bien, de particulares interesados en los trabajos de la Asociación.
- d) - Los productos de sus bienes patrimoniales.
- e) - Cualesquiera otros ingresos recaudados en concepto de publicaciones, cursos, conferencias e informes facilitados por la Asociación.

ARTICULO 20. - La Asociación administrará sus bienes y dispondrá de sus recursos de acuerdo con sus fines y los establecidos en los presentes Estatutos.

CAPITULO V

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 21. - La duración de la Asociación es ilimitada y no podrá ser disuelta sino por acuerdo de la Asamblea General de Socios, especialmente convocada al efecto, tomado por las dos terceras partes de votantes. En caso de disolución, su capital, una vez liquidadas las obligaciones de todo orden contraídas por la Asociación, será entregado a las instituciones benéficas, culturales o cooperativas que la propia Asamblea General designe por mayoría de votos, condicionada a su inversión en fines análogos a los de la Asociación.

DISPOSICIONES FINALES

La Comisión organizadora estará integrada por las siguientes personas:

- D. Valentín Andrés Alvarez.
- D. José Luis del Arco Alvarez.
- D. José M^a. Rianza Ballesteros.
- D. Francisco Aguilar Paz.
- D. Juan Antonio Masip.
- D. José M^a. Cirujano.
- D. Luis Gonzalez Lear.
- D. Angel Tornavacas.
- D. José M^a. Botija.
- D. Rafael Monge.
- D. Ricardo Aragón.